

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena  
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA"**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, En ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Y Ley 1450 de 2011

**ACUERDA  
PARTE SUSTANTIVA  
TITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 1°. CONTENIDO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN.** El presente acuerdo regula de manera general, todas las rentas e ingresos que recauda el Municipio de Ciénaga, y las normas para su administración, determinación, discusión, cobro y recaudo. La regulación del régimen sancionatorio.

Contiene además las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

El Estatuto Municipal tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO 2°. DEBER CIUDADANO:** Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Ciénaga, mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de igualdad, transparencia, justicia y equidad.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:** El sistema tributario en el Municipio de Ciénaga, se funda en los principios de equidad, transparencia, igualdad, eficiencia en el recaudo, progresividad y de retroactividad.

**ARTÍCULO 4°. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS:** "En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las

Cje

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena  
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA"**

Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos". (Art. 338 Constitución Nacional.)

**ARTÍCULO 5º. OBLIGACION TRIBUTARIA:** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Ciénaga y a cargo de los sujetos pasivos responsables, al aprobarse el presupuesto previsto en el Acuerdo Municipal, como hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

**ARTÍCULO 6º. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS:** Sin perjuicio de las normas especiales corresponde al Alcalde Municipal con competencia para adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de los mismos y el régimen Sancionatorio, incluida su imposición. El Secretario de Hacienda será el Administrador de Impuestos Municipales, y expedirá toda clase de actos administrativos, delegará funciones en Servidores Públicos de su dependencia, reglamentará procedimientos y conocerá de la totalidad de los procesos y actuaciones que se surtan en materia tributaria local.

La Secretaria de Hacienda tendrá respecto de los impuestos administrados por ella, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos Nacionales respecto de los impuestos nacionales.

**ARTÍCULO 7º. PROTECCION DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO:** Los tributos del Municipio de Ciénaga gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de Ciénaga, como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

**ARTÍCULO 8º. REGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS:** Los tributos que se decreten en el futuro y aquellos no comprendidos en el presente Estatuto se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en los términos dispuestos en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena  
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

**ARTÍCULO 9. EXENCIONES:** Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años, ni podrá ser solicitada con retroactividad.

En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 10. REMISION A LA LEY:** Los vacíos legales y de procedimientos que puedan presentarse en este estatuto tributario serán llenados con los principios constitucionales y las normas que expida el Congreso en materia de tributo de las Entidades Territoriales y conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de 1.997.

**TITULO II  
RENTAS**

**ARTÍCULO 11°. TRIBUTOS MUNICIPALES:** El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Ciénaga:

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto de Avisos y Tableros
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
5. Impuesto de Servicio de Alumbrado Público
6. Impuesto de Espectáculos Públicos
7. Impuesto de Delineación Urbana
8. Impuesto al Azar y Juegos Permitidos
9. Impuesto de Pesas y Medidas
10. Impuesto sobre Vehículo Automotores
11. Impuesto al Uso del Suelo y Rotura de Vías
12. Transferencia del Sector Eléctrico
13. Sobretasa a la Gasolina Motor

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena  
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,  
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE  
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO  
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

14. Sobretasa Bomberil
15. Estampilla Pro-Dotación y funcionamiento de los centro de bienestar del anciano, instituciones y centro de vida para la tercera edad
16. Estampilla Pro-Cultura
17. Contribución sobre Contratos de Obras Civiles
18. Contribución para el Fomento y Desarrollo del Deporte
19. Derechos de Transito
20. Participación Del Municipio en Impuesto Sobre Vehículos Automotores
21. Participación en la plusvalía
22. Impuesto al Degüello de Ganado Menor
23. Contraprestaciones Económicas por Concesiones Portuarias
24. Contribución por Valorización.

**CAPITULO I  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 12º. AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto predial unificado es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes.

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 13º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Son elementos del impuesto predial unificado los siguientes:

**1º. HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga y se genera por la existencia del predio. También se gravan los bienes de la Nación, Departamento o Municipio, cuando hayan sido constituidos como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y de economía mixta, del orden nacional, departamental, distrital o municipal, además



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,  
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE  
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO  
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

**PARÁGRAFO.** El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfiarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

**ARTÍCULO 57°. FORMA DE PAGO:** Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración Municipal. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta.

**PARÁGRAFO.** La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

**CAPÍTULO V  
IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 58°. AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto al servicio de Alumbrado Público está autorizado por el artículo 1° literal d de la Ley 97 de 1913 y artículo 1° de la Ley 84 de 1915.

**ARTICULO 59°. DEFINICION IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO:** El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra con la finalidad de sufragar los gastos de la prestación de dicho servicio en las vías de uso público, parques y demás espacios de libre circulación, el cual incluye el suministro de energía eléctrica, la operación, la administración, el mantenimiento, la modernización, la expansión del servicio y la interventoría al contrato suscrito para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 60°. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,  
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE  
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO  
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

El cobro que se hace a los habitantes del municipio, no obedece a un servicio consumido por el usuario, sino al recaudo de un tributo.

**ARTÍCULO 61°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El Impuesto de Alumbrado Público comprende los siguientes elementos:

**1°. HECHO GENERADOR:** La obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público se origina del beneficio directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga.

**2°. SUJETO ACTIVO:** El municipio de Ciénaga es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**2°. SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se benefician directa e indirectamente del servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga, las propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de bienes inmuebles o que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica y a los cuales se les será cobrada la tasa de la forma en que determine este Estatuto.

**3°. BASE GRAVABLE:** La base gravable del impuesto de alumbrado público, será el consumo de energía para los sectores residencial, industrial, comercial, oficial. La facturación por comercialización de energía eléctrica a sus usuarios para los comercializadores, para los generadores, cogeneradores, y autogeneradores la base gravable será la capacidad instalada de generación, cogeneración y autogeneración de energía. De igual forma lo será la capacidad instalada para la transformación y transmisión de energía eléctrica.

**PARAGRAFO 1°.** Para efectos de aplicación de la base gravable del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**CARGA O CAPACIDAD INSTALADA.** Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los Usuarios finales.

**COMERCIALIZADOR.** Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

**DISTRIBUIDOR LOCAL (DL).** Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

**DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.** Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

**GENERADOR.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

**GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA.** Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).** Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

**SISTEMA DE TRANSMISION.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

**TRANSMISOR.** Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

**TRANSFORMACION.** Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.

**NO REGULADO:** Es el contribuyente del Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Ciénaga, que no es atendido por comercializadoras de energía que se encuentren radicadas en el Municipio de Ciénaga.

**4° TARIFAS:** El impuesto al servicio de alumbrado público se cobrará mensualmente a través de los propietarios o tenedores o cualquier de los inmuebles dotados de acometidas del servicio público de distribución domiciliaria

gc



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTIVO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

**ARTÍCULO 393°. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal, podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

**ARTÍCULO 394°. MEDIDAS CAUTELARES:** Cuando se verifiquen a través de una inspección tributaria o contable, o por medios probatorios de un proceso de determinación del tributo, o por un indicio de un determinado contribuyente que sea objeto de fiscalización tributaria en cualquiera de las situaciones reguladas en alguno de los siguientes incisos:

- a) Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados que reduzcan total o parcialmente la base imponible; Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos.
- b) Realizar, ordenar o consentir la realización de actos fraudulentos en los libros o registros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia, estados contables, declaraciones juradas e información contenida en soportes magnéticos o de cualquier otra naturaleza en perjuicio del fisco, tales como: alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancias hechas en los libros, así como la inscripción o consignación de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
- c) Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por ley reglamento o Resolución de Superintendencia o los documentos o información contenida en soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, relacionados con la tributación. No exhibir y/o no presentar los libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que hayan sido requeridos en forma expresa por la Administración Tributaria, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, dentro del plazo señalado por la Administración en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez.



**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009, 014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

- d) Asimismo, no exhibir y/o no presentar, los documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, en el caso de aquellos deudores tributarios no obligados a llevar contabilidad.
- e) Para efectos de este inciso no se considerará aquél caso en el que la no exhibición y/o presentación de los libros, registros y/o documentos antes mencionados, se deba a causas no imputables al deudor tributario;
- f) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes;
- g) Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de tributos de cualquier naturaleza o cualquier otro beneficio tributario simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios;
- h) Utilizar cualquier otro artificio, engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria;
- i) Pasar a la condición de no habido;
- j) Haber demostrado una conducta de constante incumplimiento de compromisos de pago;
- k) Ofertar o transferir sus activos, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria;  
No estar inscrito ante la administración tributaria.
- l) Cuando existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, las cuales no necesariamente provienen del comportamiento del deudor tributario, pudiendo ser ajenas al mismo.

En el presente caso resuelto por el Tribunal Fiscal, el quejoso había ocultado ingresos y rentas y no había exhibido los libros y registros contables requeridos en forma expresa por la Administración Tributaria. Asimismo, la Administración Tributaria había establecido que existían indicios para presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, debido a que la deuda es superior al 25% del patrimonio determinado en fiscalización y a la conducta del quejoso durante la fiscalización de no hacerse presente físicamente para atender los requerimientos.

**ARTÍCULO 395°. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena

Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,  
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE  
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTO  
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA”**

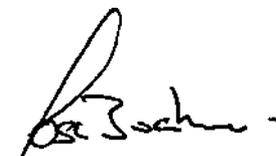
**ARTÍCULO 396°. CONCEPTOS JURÍDICOS.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos del Secretario de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.

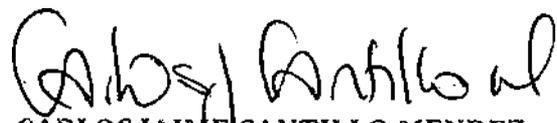
Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando el Secretario de Hacienda Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 397°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga el Acuerdo 09 de Febrero de 2001, acuerdo 014 de Diciembre 10 de 2008 y el acuerdo 020 de Diciembre 31 de 2010.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado y aprobado en ciénaga a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

  
**JOSE BUCHAAR CANDANOZA**  
Presidente H. Concejo M/pal.

  
**CARLOS JAIME CANTILLO MENDEZ**  
Secretario H. Concejo M/pal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Magdalena

Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819006623-1

**ACUERDO No.014  
(DE DICIEMBRE 27 DE 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 009 DE 2009,  
014 DE DICIEMBRE DE 2008, 008 DE MARZO 26 DE 2009, 020 DE  
DICIEMBRE DE 2010 Y SE ADOPTA UN NUEVO ESTATUTO TRIBUTIVO  
PARA EL MUNICIPIO DE CIENAGA"**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

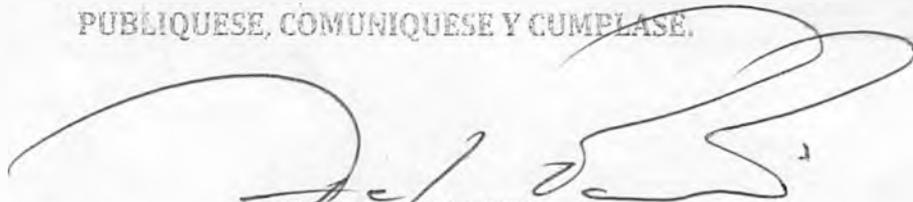
**CERTIFICA:**

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 23 de Diciembre de 2012 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 27 de Diciembre de 2012, en sesiones **EXTRAORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del Municipio de Ciénaga Magdalena como consta en las actas de sesiones respectivas.

  
**CARLOS CASTILLO MENDEZ**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO M/PAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LUIS TETÉ SAMPER**  
**Alcalde Municipal**